

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEJO DE BOGOTÁ 12-06-2019 02:37:01  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE8527 O 1 Fol:2 Anex 0  
 Origen: Sd:311 - DIRECCION JURIDICA/MOGOLLON ZUNIGA  
 SECRETARIA GENERAL/GUEVARA VILLABON DANILSON  
 CONCEPTO JURIDICO AUTENTICACION DE DOCUMENTOS  
 PROY ANGEL BORDA

## CONCEPTO

ARA : ROSA ELENA MORALES MENESES  
 Secretaria General de Organismo de Control (e)

DE : Director Técnico Jurídico

ASUNTO : Memorando radicado IE-7309 del 21 de mayo de 2019.

En cumplimiento de las funciones asignadas por la Resolución 514 de 2015 "**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**", y en atención a la solicitud presentada mediante memorando del 21 de mayo de 2019, por la Dra. ROSA ELENA MORALES MENESES Secretaria General de Organismo de Control de la Corporación (e), respecto de establecer si es necesario dentro del proceso de contestación de diferentes solicitudes relacionadas con la copia de documentos que reposan en los archivos del Concejo de Bogotá, la autenticación de los mismos, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

¿La Secretaria General de Organismo de Control de la Corporación, solicita concepto jurídico, si los documentos que expide el Concejo de Bogotá y que reposan en el archivo es necesarios autenticarlos?

### 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1. Decreto Ley 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*"

**"ARTÍCULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

*“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales”.*

### 3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia SU774/14 Consejo de Estado, Magistrado ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

#### **VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y LAS COPIAS SIMPLES – TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO, SEGÚN LEY 1395 DE 2010, ART. 11.**

*La distinción entre el valor probatorio de los documentos originales y las copias se ha ido disolviendo en el desarrollo legislativo. El artículo 11 de la ley 1395 de 2010 señaló que con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos, hecho que como se explicó, permite que sean valorados. Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que “las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”.*

#### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-**

Importancia

*El Consejo de Estado ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico. En protección al mencionado principio “surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los*



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

*ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares”.*

#### 4. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional, Presunción de autenticidad de documentos privados, salvo poderes especiales y actos de asambleas de accionistas y demás actos que deban registrasen en la Cámaras de Comercio AC-SENTENCIA C-634. Jorge Ignacio Pretelt. Norma acusada Decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para Suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notaria de los mismos. Los documentos producidos o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deben realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asambleas general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrasen ante Cámara de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

#### 5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, los documentos producidos por las autoridades administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, no requieren de autenticación o reconocimiento, siendo suficiente con la simple copia o fotocopia del mismo aportada dentro de la actuación en la que se les pretenda.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "Alcance de los



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

  
 ARLEZ MOGOLLÓN ZÚÑIGA  
 Director Técnico Jurídico

Elabora: Ángel Mauricio Borda S   
 Asesor Dirección Jurídica

4

@is  
 R/12-06-19  
 4:09pm

